

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **2497**

Popayán, Cauca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DANIEL EMIRO HERRERA
Demandado:	ROSALBA AUSECHA DE PALECHOR
Radicado:	190014003003-2023-00627-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por DANIEL EMIRO HERRERA MOSQUERA, a través de apoderado judicial, en contra de ROSALBA AUSECHA DE PALECHOR, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud dentro del proceso referenciado, el despacho observa que se debe modificar el acápite de pretensiones, referente a los intervalos de los intereses de mora, determinándolos de forma clara.

De igual manera, revisada la demanda, se observa que existe indebida acumulación de las pretensiones, en los términos del artículo 88 del Código General del Proceso, puesto que se efectúa el cobro de clausula penal e intereses moratorios y dado que estas se excluyen, de acuerdo a los lineamientos del artículo 1600 del Código Civil, en concordancia con las directrices de la Superintendencia Financiera, se debe optar por unos u otros.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

- 1) INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
- 2) CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados
- 3) RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado WILLIAM AMAYA VILLOTA, identificado con C.C. 76.305.994 y T.P. 140.186 del C.S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. P. Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL